

Breves de esta clase no surten efecto sino para el fuero de la conciencia y no pueden servir en el fuero externo. Despáchalos en su nombre el penitenciario mayor de Roma, y los dirige á un doctor en teología que tenga licencias de confesar, sin designar á ninguno por su nombre ni por su empleo, mandándole que absuelva del caso expresado al que ha obtenido el Breve después de oír su confesión sacramental, con tal que sea secreto el crimen ó el impedimento del matrimonio, y solamente para el fuero de la conciencia, y ordenándole que luego después de la confesión rompa el Breve sin entregarlo á la parte, bajo pena de excomunión. Véase *Bula* (Escríche).

BRUJA.—La mujer que, según la opinión vulgar, tiene pacto con el diablo, y hace cosas extraordinarias por su medio. El monstruo de la superstición ha llevado á la hoguera innumerables inocentes por este delito imaginario (Escríche).

BUEGA.—La linde ó señal puesta en los términos para dividir unas heredades de otras. El «Diccionario de la lengua» dice que esta palabra puede derivarse del verbo *bajar*, rodear ó medir el circuito de un lugar, porque las buegas se ponen de trecho en trecho para señalar el distrito que tienen las tierras. Véase *Mojón* (Escríche).

BUENA fe.—La creencia ó persuasión en que uno está de que aquel de quien recibe una cosa por título lucrativo ú oneroso es dueño legítimo de ella y puede transferirle su dominio; — y el modo sincero y justo con que uno procede en sus contratos, sin tratar de engañar á la persona con quien los celebra. Véase *Poseedor de buena fe*, *Engaño*, y *Prescripción* (Escríche).

BULA.—La carta ó epístola pontificia que contiene alguna decisión del Papa sobre algún asunto de gravedad tratado con larga discusión y maduro examen, y está extendida en pergamino con un sello de plomo en que se hallan impresas las imágenes de san Pedro y san Pablo.

Llámase Bula por traer pendiente el sello de plomo en figura de la *bula*, insignia romana. Es el rescripto pontificio que está más en uso para los negocios de gracia y los de justicia. Las Bulas que se despachan en materia de gracia, llevan pendiente el plomo de un cordón de seda; y las de justicia ó que se dan en materia contenciosa, lo traen pendiente de una cuerda de cáñamo.

Las Bulas se diferencian de los Breves:

1.º Porque los Breves se despachan en la curia romana por la Secretaría apostólica con el anillo del pescador; y las Bulas por la Cancelaría apostólica con el sello de plomo que tiene impresas por una parte las imágenes de san Pedro y san Pablo, y por la otra el nombre del Pontífice reinante.

2.º Porque los Breves se extienden en membranas delgadas y blancas, aunque por la parte áspera, y las

Bulas en membranas más gruesas y oscuras, aunque por la parte suave.

3.º Porque los Breves se escriben en caracteres usuales, tersos é inteligibles á todos; y las Bulas en antiguos caracteres gálicos desde que la silla apostólica residió en la ciudad de Aviñón.

4.º Porque en los Breves se pone la fecha comenzando el año desde el día de Natividad; y en las Bulas desde el día de la Encarnación.

5.º Porque los Breves llevan á la cabeza el nombre del Papa en forma de título, como v. gr.: *Clemens papa XII*; y las Bulas no le traen en medio en forma de título, sino al principio del versículo, y añadiéndole la calidad de siervo de los siervos de Dios, como: *Clemens episcopus, servus servorum Dei*.

6.º Porque los Breves son más concisos que las Bulas.

7.º Porque los Breves se expiden aun antes de la coronación del Papa; y las Bulas no suelen despacharse sino después de la coronación.

Sin embargo de estas diferencias, convienen y se asemejan en el efecto las Bulas y los Breves, pues éstos y aquéllas tienen la misma fuerza obligatoria, y el que falsifica un Breve se reputa por tan criminal como el que falsifica una Bula.

Pretenden los ultramontanos que las Bulas y los Breves, luego que se fijan en el campo de Flora, quedan suficientemente promulgadas y obligan á todos los fieles del orbe cristiano, aun fuera de Italia; pero entre nosotros no ha sido admitida una máxima tan contraria á los verdaderos principios, al dictamen de los teólogos y canonistas, y aun á la práctica de los mismos Papas. En España, tan lejos está de obligar una Bula ó Breve desde su publicación en Roma, que ni aun puede dársele curso, sin que primero se obtenga del rey la facultad de promulgarla y cumplirla, que nuestras leyes llaman *pase* (Escríche).

Declarada en la República la libertad de cultos y la independencia entre la Iglesia y el Estado, todo lo anterior no puede tener sino un interés histórico.

BULARIO.—Llámase así una colección de bulas (Escríche).

BULETO.—El breve de su Santidad ó del nuncio. Véase *Breve* (Escríche).

BUQUE.—Todo género de embarcación, considerado el casco por sí solo (Escríche).

BURDEL.—La casa pública de mujeres mundanas que antiguamente había en muchas ciudades. Burdel viene de la palabra francesa *bordel*, que antiguamente se decía *bordeau*, y significa á flor de agua, ó en la ribera del mar, por alusión al epíteto de Venus llamada Aphrodites, esto es, nacida de la espuma del mar (Escríche).



CÁBALA.—En su sentido recto significa tradición ó doctrina recibida; pero hoy sólo se usa esta voz para denotar el arte vano y ridículo que profesan los Judíos, valiéndose de anagramas, transposiciones y combinaciones de las palabras y letras de la Sagrada Escritura, para averiguar sus sentidos y misterios, y muchas veces añaden adivinaciones supersticiosas. — En estilo familiar significa negociación secreta y artificiosa (Escríche).

CABALLERÍA.—La bestia en que se anda á caballo: si es mula ó caballo se llama mayor, y si es borrico se llama menor (Escríche).

Caballería.—La compañía de los nobles que antiguamente tenían el cargo de defender la tierra; — la preeminencia y exenciones de que goza el caballero; — el cuerpo de nobleza de alguna provincia ó lugar; — la porción de tierra que después de la conquista de un país se repartía á los soldados de á caballo que habían servido en la guerra; — la porción que en los despojos tocaba antiguamente á cada caballero en la guerra; y á proporción había media caballería, y aun doble, como sucedía al general que ganaba algún despojo, al que se le duplicaba la recompensa; — el servicio militar que antiguamente se hacía á caballo; — y en Aragón las rentas que señalaban los ricos hombres á los caballeros que acaudillaban para la guerra.

Véase la *Ordenanza General del Ejército* y la *Ley orgánica del Ejército Nacional* en su parte relativa.

CABALLOS.—Varias son las leyes que se han dado en la República para proteger la introducción de caballos sin castrar y para su reproducción, á fin de mejorar la raza equina. No las insertamos aquí por ser bastante extensas, pero pueden consultarse en las colecciones de leyes, por aquellos que se interesen en el asunto más directamente.

CABECEADOR ó CABEZALERO.—Antiguamente el testamentario nombrado para ejecutar y cumplir la voluntad del testador. Véase *Albacea* (Escríche).

CABECERA.—Antiguamente el albacea ó testamentario; — el cargo de albacea; — el capitán ó cabeza de alguna provincia, pueblo ó ejército; — la capital de algún reino ó provincia; — y la cabeza ó principio de algún escrito. Hoy tiene varias significaciones que no son de nuestro instituto (Escríche).

CABECERO.—Antiguamente el albacea; — y también el que era cabeza de casa ó linaje. Hoy se llama así en algunas partes el que toma en arriendo ó alquiler

toda una casa, y luego la subarrienda en parte á otras personas. Véase *Inquilino* y *Subarriendo* (Escríche).

CABEZA.—El superior que gobierna ó preside en cualquiera cuerpo ó comunidad; — el principio de alguna cosa, como la cabeza del proceso; — la persona, como cuando se dice suceder por cabezas; — y antiguamente el encabezamiento. — Suceder por cabezas es suceder por su propia persona y no por representación de otra, al paso que suceder por troncos es suceder en lugar de sus padres (Escríche).

Cabeza de partido.—La ciudad ó villa principal de algún territorio, que comprende distintos pueblos dependientes de ella en lo judicial y gubernativo; y también el que mueve, dirige y acaudilla algún partido ó bando. *Asonada* (Escríche).

Cabeza de proceso.—El auto de oficio que provee el juez mandando averiguar el delito en causas criminales. Llámase cabeza de proceso, porque es la primera diligencia con que se empieza el juicio informativo; y en él se dice que habiéndose dado noticia al juez en aquella hora que son las tantas de la mañana ó tarde, de que en tal paraje se ha cometido tal delito, para averiguar la verdad del hecho y castigar al delincuente manda formar dicho auto cabeza de proceso, á cuyo tenor y demás circunstancias que resultaren sean examinados los testigos que puedan ser sabedores del suceso, á cuyo fin y para practicar las demás diligencias oportunas pasará personalmente el mismo juez (Escríche).

Cabeza de sentencia.—Es el principio de ella, en el cual se mencionan los nombres de los litigantes, si es pleito civil, y de las partes si es causa criminal, y el objeto ó asunto sobre que se litiga ó controvierte (Escríche).

Cabeza de testamento.—El preámbulo ó principio de él, en que suele expresarse el estado de cordura y libertad, y la profesión de fe del testador antes de pasar á la disposición de los bienes (Escríche).

Cabeza mansa.—Antiguamente se llamaba así en algunas partes el derecho de primogenitura, la misma primogenitura ó mayorazgo, el todo de una herencia, la porción de tierra suficiente para el pasto de un par de bueyes de labor, y la que basta á un labrador para que le suministre lo necesario á su subsistencia (Escríche).

CABEZAJE de moro.—Cierta tributo que pagaban los Moros por sus personas en señal y reconocimiento de su vasallaje y sumisión á nuestros reyes.